

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de octubre de 2015.

**No. 81**

***Folleto Anexo***

**“LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA  
EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS,  
PROGRAMAS ESTATALES Y DE GASTO  
FEDERALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL”**

**ACUERDO POR EL CUAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EMITE Y DA A CONOCER LOS “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS ESTATALES Y DE GASTO FEDERALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL”.**

**ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL**, Secretario de Hacienda, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 24 fracción II, 26 fracciones I, II, III, IV, XXI y LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 3, 8 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

**Considerando**

- I. Que en concordancia con las reformas al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es interés del Gobierno del Estado de Chihuahua instrumentar las medidas para la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;
- II. Que derivado del marco jurídico constitucional federal y estatal, así como en lo establecido en la normatividad relativa a la planeación del desarrollo, los entes públicos deben orientar sus políticas públicas, programas de gobierno y el gasto al logro de objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo; de igual forma, deberán medir objetivamente sus resultados a través de indicadores estratégicos y de gestión relacionados con la eficiencia, la economía, la eficacia y la calidad en el ejercicio del gobierno, así como el impacto social del gasto público;
- III. Que la evaluación del desempeño se debe realizar a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas cimentados en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales; y que acorde al cuarto párrafo del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), dicha evaluación debe efectuarse con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales;
- IV. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;
- V. Que resulta necesario que la acción pública sea permanentemente evaluada para que permita fijar los nuevos parámetros que se deben adoptar para eficientar y optimizar el ejercicio de los recursos públicos;
- VI. Que los resultados obtenidos en las evaluaciones, deberán permitir la orientación adecuada de las actividades relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, transitando por la ejecución, control y registro del gasto público, mediante el seguimiento y monitoreo del avance en el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, para culminar en la evaluación del desempeño y resultados de los programas de gobierno y las políticas públicas, así como determinar y aplicar las medidas de mejora que se requieran para contribuir a la eficiencia y eficacia de los programas estatales y del gasto federalizado;
- VII. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, indica que es de vital importancia avanzar en la instrumentación del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, que permitirá realizar una valoración objetiva del ejercicio de los programas presupuestarios;
- VIII. Que con el propósito de que la evaluación y el monitoreo de los resultados de las evaluaciones de las políticas públicas, el gasto federalizado transferido a las entidades federativas, y los recursos del Ramo General 33, así como los programas Estatales de los Entes Públicos de la Administración Pública que contribuyan a impulsar una Gestión para Resultados y a consolidar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, es necesario sistematizar las actividades que se realizan en esta materia;

En virtud de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

Por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal.

**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO PRIMERO  
Del Objeto y Aplicación**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer los procesos para la implementación de la estrategia de evaluación en el Gobierno del Estado de Chihuahua; y en lo conducente, se entenderá que el presente documento coadyuva al cumplimiento del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, conforme a las funciones previstas de evaluación de políticas públicas, programas estatales y de gasto federalizado de los Entes Públicos del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales.

**ARTÍCULO 2.** Los presentes Lineamientos se rigen a sí mismos, dentro del ámbito Federal:

- I. Por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM);
- II. Por La Ley Orgánica de La Administración Pública Federal (LOAPF);
- III. Por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFyRCF);
- IV. Por la Ley de Coordinación Fiscal (LCF);
- V. Por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH);
- VI. Por la Ley de Planeación de la Federación (LP);
- VII. Por la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG);
- VIII. Por la Ley General de Desarrollo Social (LGDS);
- IX. Por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPF); y
- X. Por los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal;
- XI. Por los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y
- XII. Por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de carácter federal que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO 3.** Los presentes lineamientos se rigen así mismos, dentro del ámbito Estatal:

- I. Por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (CPELSCH);
- II. Por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE);
- III. Por la Ley de Planeación del Estado (LPE);
- IV. Por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público (LPECGyGP);
- V. Por la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua (LDSECH);
- VI. Por la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (LASECH);
- VII. Por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (LTAIPECH);
- VIII. Por el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua; y
- IX. Por otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables de carácter estatal que se emitan en la materia.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **APE:** Administración Pública Estatal;
- II. **AR, Área Responsable:** Área administrativa al interior del Ente Público responsable de las políticas públicas, programas estatales y de gasto federalizado sujetos a evaluar;
- III. **ASM, Aspectos Susceptibles de Mejora:** Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones realizadas a las políticas públicas, programas estatales y de gasto federalizado a partir del ejercicio fiscal 2013;
- IV. **Ciclo Presupuestario/Proceso Presupuestario:** Conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas;
- V. **Constitución Política del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- VI. **Dependencias:** Las Secretarías, coordinaciones y demás unidades administrativas que dependen directamente del Poder Ejecutivo Estatal;

- VII. **Dependencias Cabeza de Sector:** Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, quienes tienen la responsabilidad de coordinar a las entidades paraestatales sectorizadas en su institución en función de sus atribuciones;
- VIII. **Entes Públicos:** Se refiere a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos Autónomos por disposición constitucional; Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. **Entidades Paraestatales:** Los Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Empresas Públicas que conforman la Administración Pública Paraestatal;
- X. **Ente Evaluador Externo:** Persona física o moral asignada mediante convenio o contratación para realizar las evaluaciones a las políticas públicas, los programas estatales y de gasto federalizado;
- XI. **Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los programas estatales y de gasto federalizado cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- XII. **Evaluación Externa:** Es aquella que se realiza a través de personas físicas o morales especializadas, con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- XIII. **Evaluación Interna:** Es aquella evaluación realizada por la Unidad Técnica de Evaluación representada por el Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación;
- XIV. **Gasto Federalizado:** Es el dinero que el Gobierno Federal entrega a los gobiernos de los estados y municipios para impulsar el desarrollo regional y ayudar a cubrir las necesidades de la población local en materia de educación, salud, energía, seguridad y obras públicas. Sus componentes más importantes son las participaciones (recursos que los estados y municipios pueden ejercer libremente) y las aportaciones (recursos "etiquetados" por la Ley de Coordinación Fiscal, LCF), comprende también los recursos federales transferidos por las diferentes Dependencias de la Administración Pública Federal;
- XV. **GpR, Gestión Pública para Resultados:** Modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos. Tiene interés en cómo se realizan las cosas, aunque cobra mayor relevancia en qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público, y la reducción de brechas de desigualdad social y de género;
- XVI. **Indicador de Desempeño o Indicador para Resultados:** Es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados. Un indicador de desempeño o para resultados es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones de la política pública, programa estatal o de gasto federalizado, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de desempeño o para resultados pueden ser indicadores estratégicos o indicadores de gestión;
- XVII. **Informe Final de Evaluación:** Es el documento informativo de los resultados de la evaluación que contendrá lo establecido en los términos de referencia; asimismo la información presentará el desempeño tanto de los indicadores y los programas para diferentes usos dentro de la gestión pública debido a que contienen elementos susceptibles a utilizarse para mejorar el desempeño de los programas estatales;
- XVIII. **MIR, Matriz de Indicadores para Resultados:** Instrumento que facilita entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los programas presupuestarios. La construcción de la MIR permite focalizar la atención de un programa presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas. Asimismo, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados;
- XIX. **MML, Metodología de Marco Lógico:** Herramienta de planeación que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas estatales o de gasto

federalizado; basada en la estructuración y solución de problemas, enfocada a lograr resultados significativos y tangibles; con ella es posible analizar en forma sistemática y lógica los objetivos. Contribuye además, a mejorar el diseño y la lógica interna de los programas presupuestarios; la definición de los objetivos, indicadores y metas, sintetizados en la Matriz de Indicadores para Resultados, así como coadyuvar a homologar los términos de la comunicación entre los actores que intervienen en los procesos de planeación y de presupuestación;

- XX. **MML Matriz de Marco Lógico:** Matriz generada para cada uno de los programas presupuestarios que elaboran los Entes Públicos de acuerdo a la Metodología de Marco Lógico. Comprende la identificación de los objetivos de un programa (resumen narrativo), sus relaciones causales (bienes y servicios que entregan, así como de las actividades que se requieren para lograrlos), los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del mismo;
- XXI. **Mecanismo:** Proceso para el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los informes o las evaluaciones;
- XXII. **Padrón de Beneficiarios:** Relación de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales, estatales, municipales y especiales, cuyos criterios de selección y perfil socioeconómico se establece en las reglas de operación de los programas presupuestarios;
- XXIII. **PAE, Programa Anual de Evaluación:** Instrumento que forma parte del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y cuyo principal objetivo es proveer información para la toma de decisiones enfocadas a mejorar la eficiencia en la asignación y en el uso de los recursos públicos, la calidad del gasto y la gestión de los sectores y los Entes Públicos del Estado mediante la realización de evaluaciones;
- XXIV. **PASH:** Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXV. **PED:** Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chihuahua 2010-2016;
- XXVI. **POA, Programa Operativo Anual:** De gasto de operación y de inversión pública. Es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; precisa los compromisos a cumplir en el período, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuando se va a hacer y de que recursos se dispone para realizarlo;
- XXVII. **Política Pública:** Es el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones de gobierno que proponen adecuar, continuar o generar nuevas realidades para la resolución de los problemas que tiene la sociedad y son competencia del Estado;
- XXVIII. **Presupuesto de Egresos:** Comprende la asignación total de los recursos para un ejercicio fiscal con los que operará el Estado, el cual es aprobado por el Honorable Congreso del Estado;
- XXIX. **PbR, Presupuesto basado en Resultados:** Proceso que integra, de forma sistemática en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a estos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia;
- XXX. **Pp, Programa presupuestario:** Oferta de solución a un problema que padece una población específica (población objetivo – beneficiarios); es una unidad de asignación de recursos que se identifique financiera y contablemente, así como una “unidad básica de gerencia y control de resultados”;
- XXXI. **Programa de trabajo:** Documentos de trabajo formalizados y publicados por el Ente Público o entidad paraestatal, referenciados como Formatos SH-ASM1, SH-ASM2 Y SH-ASM3 en las “Disposiciones Específicas para el Mecanismo de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora de la Administración Pública Estatal”;
- XXXII. **PMG, Programa de Mejora de la Gestión Pública:** Tiene como propósito orientar la actuación de la Administración Pública Estatal para su eficiencia y eficacia a través de los Aspectos Susceptibles de Mejora cumplidos y no cumplidos para optimizar el desempeño de los Entes Públicos y las entidades paraestatales evaluadas de una forma progresiva; (Formato SH-ASM3 establecidas en las Disposiciones referentes a los Mecanismos de Seguimiento de los mismos);

- XXXIII. **Rendición de Cuentas:** Consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas por el gobierno de manera transparente y clara para dar a conocer sus estructuras y funcionamiento, y por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública. A través de la rendición de cuentas, los ciudadanos pueden estar informados de las acciones del gobierno y la manera de realizarlas;
- XXXIV. **Responsable(s) del Programa:** Personal designado oficialmente para vigilar la correcta operación de los programas y de gasto federalizado, o programas estatales, que hayan sido sujetos a evaluación interna o externa que haya concluido durante el ejercicio fiscal 2013 y posteriores;
- XXXV. **Responsable(s) del Seguimiento:** Personal designado oficialmente para vigilar el cumplimiento de los ASM comprometidos en el programa de trabajo y dar el seguimiento a estos, con base en las fechas establecidas en el cronograma de actividades y de la publicación en tiempo y forma del seguimientos a los ASM, en aquellos programas que hayan sido sujetos a evaluación interna o externa y concluidas durante el ejercicio fiscal 2013 y posteriores;
- XXXVI. **Recomendaciones:** Sugerencias emitidas por el ente evaluador derivadas de los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones, cuyo propósito es contribuir a la mejora del programa;
- XXXVII. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- XXXVIII. **SEED Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño:** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados y el impacto social de los programas presupuestarios, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos y la satisfacción del ciudadano;
- XXXIX. **Seguimiento:** Es una función continua y sistemática de recopilación e integración de información respecto del avance de los indicadores y de las metas de los programas presupuestarios, en períodos mensuales o trimestrales, que proporcione información relevante para la revisión de los objetivos y metas establecidos;
- XL. **Sistema:** Se refiere a los sistemas informáticos que se utilizan como herramienta para llevar a cabo el control e integración de datos requeridos por los diferentes procesos de la Gestión Pública para Resultados, tales como: Sistema Hacendario PbR/SED, Módulo del Presupuesto, Módulo de Presupuesto de Servicios Personales, etc.;
- XLI. **TdR, Términos de Referencia:** Se establecen con el propósito de constituir instrumentos homogéneos para la realización de los distintos tipos de evaluación;
- XLII. **Trabajo de Gabinete:** Conjunto de actividades que involucra el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione el Ente Público responsable de la política pública, programa estatal y de gasto federalizado sujetos a monitoreo y evaluación;
- XLIII. **Transparencia:** Atributo de la información pública que consiste en que ésta sea clara, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente, en los términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Con la transparencia, se da a conocer si el gobierno está haciendo correctamente lo que difunde y publica a la ciudadanía; y
- XLIV. **UTE, Unidad Técnica de Evaluación:** Área administrativa representada por el Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación de la Secretaría de Hacienda, ajena a la operación de los programas estatales y federales, designada para coordinar las evaluaciones; vigilar la operación, supervisión y seguimiento de las mismas; revisar su calidad y cumplimiento normativo y enviar los resultados de la evaluación a las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 5.** Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los siguientes entes públicos:

- I. Dependencias del Poder Ejecutivo;
- II. Entidades Paraestatales;

**ARTÍCULO 6.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento será sancionado en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Los presentes lineamientos podrán ser adecuados, ampliados o complementados, de considerarse pertinente, exclusivamente por la Secretaría y serán difundidos mediante la emisión de oficios, circulares o cualquier otro comunicado a través de la Dirección General de Egresos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **Del Modelo de Gestión Pública**

**ARTÍCULO 8.** El Modelo de Gestión Pública que se lleve a cabo en la Administración Pública del Estado deberá encontrarse dentro del marco de la Gestión Pública para Resultados en cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Los componentes del Modelo de Gestión Pública para Resultados que contempla el presente ordenamiento son los siguientes:

- I. Planeación del Desarrollo;
- II. Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado;
- III. Presupuesto basado en Resultados;
- IV. Sistema de Evaluación del Desempeño; y
- V. Mejoramiento del Gasto y la Gestión.

## **CAPÍTULO TERCERO** **De los Responsables de los Procesos de Evaluación**

**ARTÍCULO 10.** Cada Ente Público deberá acreditar por oficio, ante el Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación, a una funcionaria o funcionario público responsable a fin de garantizar la correcta aplicación de los presentes lineamientos al interior de su institución

A su vez, las Dependencias Cabeza de Sector deberán acreditar por oficio, ante el Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación a una funcionaria o funcionario público responsable, que tendrá la función de coordinar a las Entidades Paraestatales sectorizadas en su institución a fin de homologar criterios y procedimientos.

**ARTÍCULO 11.** Para cada uno de los casos mencionados en el artículo anterior, deberá acreditarse mediante oficio al enlace titular, que responda por todo el proceso de la evaluación. Adicionalmente se podrá acreditar a la funcionaria o funcionario público responsable para que atienda a los diferentes aspectos que abarca la evaluación.

**ARTÍCULO 12.** La funcionaria o funcionario público acreditado como enlace titular deberá tener pleno conocimiento de las funciones que conllevan el Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño y tener una relación directa con la operatividad del programa sujeto a evaluar, asimismo contar con facultad para la toma de decisiones, además de corresponder a un puesto de rango de Director o Jefe de Departamento.

**ARTÍCULO 13.** La funcionaria o funcionario público acreditado(a) como enlace titular tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- I. Remitir y formalizar ante la Secretaría mediante oficio la designación del responsable de coordinar el proceso de evaluación al interior del Ente Público, firmada por el titular del mismo ante la Secretaría;
- II. La consolidación integral del ciclo desde el inicio de la planeación hasta la culminación de la evaluación, garantizando a cabalidad la aplicación de los presentes lineamientos, en los tiempos y plazos que así se establezcan;
- III. Coordinar a otros funcionarios y organizar a las partes implicadas en los diferentes procesos que conforman la evaluación, se encuentren debidamente involucrados, y que estos abarquen a las áreas directivas, administrativas, así como a los operadores, manteniendo una adecuada interacción con los mismos para la correcta interpretación de los lineamientos y directrices emitidas en el presente ordenamiento;
- IV. Verificar la aplicación de procedimientos, la integración de datos y validación de las fuentes de información solicitadas;
- V. Presentarse a todos los procesos de capacitación que al respecto se lleven a cabo;

- VI. Asegurar que cada política pública, programa estatal y de gasto federalizado evaluado precise a la funcionaria o funcionario titular responsable de su ejecución y operación bajo el esquema y alcance del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, quién velará por la veracidad de la información proporcionada e integrada a los sistemas informáticos, así como de contar con la evidencia y soporte documental, mismos que deberán estar debidamente organizados, archivados y resguardados, incluso los registros administrativos requeridos, ya sea en papel, digitalizados en medios magnéticos o generados e integrados en forma electrónica;
- VII. Ser el enlace único ante la Secretaría responsable desde el inicio del proceso hasta su culminación con la entrega del Informe Final de la evaluación;
- VIII. A cada coordinador de las evaluaciones, se le asignará un responsable por parte de la Unidad Técnica de Evaluación, para atender a cada uno de los Entes Públicos, así como brindar la asesoría y asistencia técnica requerida, durante los procesos de la evaluación.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño**

#### **APARTADO ÚNICO**

**ARTICULO 14.** El SEED será diseñado, coordinado y operado por la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

**ARTICULO 15.** Son sujetos de evaluación a través del SEED las políticas públicas, programas estatales, y de gasto federalizado como lo son: los recursos federales transferidos a las entidades federativas, y los recursos del Ramo General 33, de los Entes Públicos de las Administración Pública Estatal.

**ARTICULO 16.** El SEED proporcionará la información necesaria para valorar objetivamente y mejorar de manera continua el desempeño de las políticas públicas, los programas estatales, y de gasto federalizado y los entes públicos, así como para determinar el impacto que los recursos públicos tienen en el bienestar de la población, a través de las evaluaciones de desempeño que se realicen.

**ARTICULO 17.** Son integrantes del SEED los siguientes elementos:

- I. Los indicadores de desempeño o para resultados y el sistema informático para el seguimiento y monitoreo;
- II. EL PAE;
- III. Los TdR;
- IV. Los evaluadores externos que cumplan con los requisitos establecidos;
- V. Las evaluaciones que se realicen en apego a estos lineamientos y sus resultados;
  - a. Las recomendaciones derivadas de las evaluaciones;
  - b. El informe final de la evaluación y su difusión;
- VI. Los Aspectos Susceptibles de Mejora de la Administración Pública Estatal; y
- VII. El Programa de Mejora de la Gestión Pública.

**ARTICULO 18.** El SEED se instrumentará de manera gradual y paulatina, conforme a las necesidades de evaluación que determine la Secretaría en coordinación con los Entes Públicos a través del PAE y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los Tipos de Evaluaciones del Desempeño**

#### **APARTADO I**

##### **De los Tipos de Evaluaciones**

**ARTICULO 19.** Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SEED, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

- I. **Evaluación de Diseño:** De programas públicos, es un proceso analítico global que se enfoca en identificar los objetivos de los programas para luego determinar la consistencia de su diseño y los resultados con tales objetivos;
- II. **Evaluación de Procesos:** En este sentido, por medio de las evaluaciones de procesos se detectan las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del marco normativo, estructura y funcionamiento de los programas, aportando elementos para determinar estrategias que incrementen la efectividad operativa y enriquezcan el diseño de los programas, así mismo analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- III. **Evaluación de Indicadores:** Analiza mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa para el logro de resultados;
- IV. **Evaluación de Consistencia y Resultados:** Permite tener un diagnóstico sobre la capacidad institucional, organizacional y de gestión de los programas hacia resultados; entre sus objetivos principales se encuentran el análisis del diseño de los programas con base en la Matriz de Indicadores, la obtención de información relevante con respecto a la operación de los programas y la exposición de la información disponible sobre la percepción de los beneficiarios y los resultados que se han obtenido. Todo lo anterior contribuye a mejorar la capacidad de acción de las políticas públicas y forma parte de la rendición de cuentas y transparencia del gobierno en esta materia;
- V. **Evaluación Específica del Desempeño:** Es una valoración sintética del desempeño de los programas que se presentan mediante un formato homogéneo; esta evaluación muestra el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas programadas, a partir de una síntesis de la información contenida en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión;
- VI. **Evaluación Estratégica:** Implica analizar los instrumentos de planeación del programa, y corroborar si tal planeación tiene una orientación para resultados, así como diversos aspectos en torno a estrategias, políticas e instituciones;
- VII. **Evaluación Específica:** Aquellas evaluaciones no comprendidas en el presente documento y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo; y
- VIII. **Evaluación de Impacto:** Identifica el cambio logrado por el programa respecto de una población de referencia con características similares a las que atiende el programa así como a las metodologías rigurosas, el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa.

**ARTICULO 20.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, se coordinará con los Entes Públicos para determinar los tipos de evaluaciones que se realizarán en cada ejercicio fiscal. Las cuales se indicarán en el PAE, mismas que deberán ser independientes, públicas, confiables, pertinentes, oportunas y eficientes.

**ARTICULO 21.** Las evaluaciones mencionadas desde la fracción I hasta la VIII del Artículo 19, se llevarán a través de la UTE o por entes evaluadores externos (personas físicas o morales) con cargo al presupuesto del sujeto evaluado.

**ARTICULO 22.** La evaluación de las políticas públicas, programas estatales y del gasto federalizado y sus resultados formarán parte del SEED. El informe final de la evaluación se articulará invariablemente con la planeación y el proceso presupuestario a través de los ASM y el PMG.

## **APARTADO II**

### **De la Evaluación de Consistencia y Resultados**

**ARTICULO 23.** La evaluación de consistencia y resultados deberá ser realizada mediante trabajo de gabinete o trabajo de campo y el informe correspondiente deberá incluir un análisis conforme a los siguientes criterios:

- I. **En materia de diseño:**
  - a. Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
  - b. La contribución del programa a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad responsable del mismo;

- c. Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa, contribuye positivamente a la consecución de su fin y propósito;
- d. La lógica vertical y horizontal de la matriz de indicadores del programa presupuestario;
- e. La definición de población potencial y objetivo con base en la distribución de la necesidad que busca solventar el programa y si cuenta con mecanismos de selección de dicha población;
- f. La justificación por la cual los beneficios se dirigen específicamente a dicha población potencial y objetivo;
- g. Los criterios y mecanismos aplicados para seleccionar las unidades de atención del programa (regiones, municipios, localidades, hogares y/o individuos, en su caso);
- h. En su caso, la estructura del padrón de beneficiarios del programa presupuestario conforme a las disposiciones aplicables;
- i. Las reglas de operación o normativa que explique el funcionamiento y operación del programa; y
- j. Las posibles coincidencias, complementariedad o duplicidad de acciones con otros programas;

**II. En materia de planeación estratégica:**

- a. Los mecanismos y herramientas de planeación del programa;
- b. Los mecanismos para establecer y definir metas e indicadores;
- c. El avance en el desarrollo de mecanismos de seguimiento y monitoreo del programa;
- d. Las herramientas enfocadas a implementar y desarrollar una gestión para resultados;
- e. El impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento del programa; y
- f. El seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones externas realizadas.

**III. En materia de cobertura y focalización:**

- a) La cuantificación de la población potencial y objetivo, en términos geográficos, demográficos, o por características particulares, así como por el tipo de beneficiario;
- b) La existencia de métodos para cuantificar y determinar su población potencial y objetivo;
- c) La población atendida respecto a la población potencial y objetivo, desglosando el análisis por las características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes;
- d) La estrategia de cobertura y focalización del programa, en caso de existir, señalando su efectividad; y
- e) El funcionamiento de los mecanismos de selección y focalización aplicados por el programa presupuestario.

**IV. En materia de operación:**

- a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa;
- b) Las acciones de mejora y simplificación regulatoria realizadas en el programa;
- c) Los mecanismos de organización y gestión del programa;
- d) La administración financiera de los recursos;
- e) La eficacia, eficiencia y economía operativa del programa;
- f) La sistematización de la información;
- g) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas que deban operar con dichos padrones o listados;
- h) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión y de productos; y
- i) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;

**V. En materia de percepción de la población objetivo:**

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa; y
- b) Con base en dichos instrumentos, el nivel de percepción en la población atendida en el logro de los beneficios otorgados por el programa.

**VI. En materia de resultados:**

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
- b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de fin como de propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;
- c) Si el diseño y operación del programa permite realizar una evaluación de impacto estricta;
- d) La difusión de los resultados y evaluaciones del programa; y

- e) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Cuando menos dichos criterios integrarán los términos de referencia para la contratación de la evaluación de consistencia y resultados.

**ARTICULO 24.** La evaluación de consistencia y resultados deberá contener adicionalmente, una comparación con los resultados encontrados en la evaluación de consistencia y resultados que se haya efectuado con anterioridad, si es el caso.

### **APARTADO III De las Evaluaciones de Impacto**

**ARTICULO 25.** Para realizar evaluaciones de impacto se deberán considerar los Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas Presupuestarios. Dicho análisis deberá ser revisado y aprobado por la Secretaría, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, así mismo la metodología y los términos de referencia de la evaluación de impacto deberán ser revisados y, en su caso aprobados por la UTE en el ámbito de sus atribuciones.

### **APARTADO IV De la Evaluación de los Programas Nuevos**

**ARTICULO 26.** Los Entes Públicos deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas que se pretendan incluir dentro del proyecto de presupuesto anual o, en su caso, que señale la ampliación o modificación sustantiva de los programas existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento.

Dicho diagnóstico, deberá especificar de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, a los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos, para el caso de programas con enfoque social y/o económico, que otorgue montos pagados por ayudas y subsidios, incluirá las previsiones para la integración de las reglas de operación y su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables; asimismo la MIR, deberá vincularse a estos dos elementos y entregarse a la Coordinación de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño dependiente de la Dirección General de Egresos de la Secretaría, para su revisión, antes de que el Ente Público responsable incluya el programa propuesto en su proyecto de presupuesto anual.

**ARTICULO 27.** Durante los primeros años de operación de los programas nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación de diseño, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos.

### **APARTADO V De las Evaluaciones Complementarias**

**ARTICULO 28.** Las evaluaciones complementarias, serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e intereses propios de los Entes Públicos con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE vigente.

Las propuestas y proyectos de este tipo de evaluaciones que correspondan a estos criterios, se presentarán a la Secretaría a través UTE para su revisión y aprobación.

## **CAPÍTULO TERCERO De la Organización y Difusión de las Evaluaciones**

### **APARTADO I Del Programa Anual de Evaluación**

**ARTICULO 29.** En el PAE se determinarán los siguientes aspectos:

- I. Establecer el calendario de ejecución de la evaluación de políticas públicas, programas estatales y de gasto federalizado.
- II. Vincular el calendario de ejecución de las evaluaciones con el calendario de actividades de la programación y presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente para el siguiente año;

- III. Determinar los tipos de evaluación que se aplicarán mediante un programa integral, gradual y útil para las decisiones de asignación de recursos, en el marco del proceso presupuestario para los ejercicios fiscales correspondientes;
- IV. Articular las evaluaciones en el marco del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

**ARTICULO 30.** Para la integración del Programa Anual de Evaluación los Entes Públicos están obligados a proponer a la Secretaría los programas que consideren prioritarios para ser evaluados, considerando que cuenten con los recursos económicos disponibles para evaluar. La Secretaría a través de la UTE validará las propuestas de los Entes Públicos y conformará el PAE de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos.

**ARTICULO 31.** Los Entes Públicos deberán prever dentro de su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, los recursos económicos destinados a la realización de las evaluaciones de los programas.

**ARTICULO 32.** Las Evaluaciones a las que se refiera el Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente, se llevarán a cabo con cargo al presupuesto del Ente Público responsable de operar las políticas públicas, los programas estatales y de gasto federalizado, conforme al mecanismo de pago que se determine.

**ARTICULO 33.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, publicará en su página de internet y en la página del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chihuahua, el PAE, así como las metodologías a más tardar el último día hábil de abril, en apego a lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al artículo 156 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

## **APARTADO II**

### **De los Términos de Referencia de las Evaluaciones**

**ARTÍCULO 34.** Para las evaluaciones de Consistencia y Resultados, se deberán considerar los términos de referencia establecidos en el Apartado II de la Evaluación de Consistencia y Resultados en el Artículo 23 del presente ordenamiento o en su caso utilizar el modelo de términos de referencia que determine la Secretaría por conducto de la UTE y se deberá publicar en la página de Internet de la misma.

**ARTICULO 35.** Tratándose de los demás tipos de evaluación, los términos de referencia serán elaborados por la Secretaría a través de la UTE, conforme a las características particulares de cada evaluación y deberán estar basados en los TdR emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, adecuando algunos temas de acuerdo al tipo de metodología a aplicar y la naturaleza del Programa presupuestario.

## **APARTADO III**

### **De la Organización y Contratación de las Evaluaciones**

**ARTICULO 36.** Los Entes Públicos podrán requerir a la Secretaría la evaluación de una política pública, programa estatal y de gasto federalizado que se consideren prioritarios para su incorporación en el PAE. Lo anterior para que la UTE determine dicha incorporación previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Justificar el motivo de la solicitud de evaluación.
- II. Justificar los beneficios y aplicaciones de los resultados de la evaluación.
- III. Realizar una propuesta de términos de referencia en el caso de que la evaluación sea específica.
- IV. Contar con suficiencia presupuestal para realizar la contratación de la evaluación.
- V. Enviar la solicitud a más tardar los primeros 15 días hábiles del mes de enero del ejercicio en curso.

**ARTICULO 37.** En caso de que la Secretaría o los Entes Públicos identifiquen y propongan requerimientos de evaluación distintos o adicionales a lo contemplado por el PAE; o bien, surgieran condiciones que alteren su programación y/o realización, la Secretaría valorará, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las áreas involucradas, las modificaciones procedentes. Será la Secretaría por medio de la UTE quien determine los ajustes definitivos al PAE.

**ARTICULO 38.** La UTE será la instancia de la Secretaría responsable de coordinar el proceso de evaluación, para ello establecerá el PAE con el objetivo de dar a conocer las evaluaciones que se llevarán a cabo en el ejercicio fiscal correspondiente. Los compromisos de la UTE son:

- I. Suministrar oportunamente a los entes evaluadores externos toda la documentación necesaria;

- II. Verificar la confiabilidad de la información suministrada por el Ente Público sujeto a evaluar y por las unidades relativas a la operación del programa;
- III. Revisar el informe preliminar de la evaluación y entregar oportunamente los comentarios que se deriven de la misma, a fin de que los comentarios sean incorporados por el evaluador en la versión final del informe de evaluación; y
- IV. Verificar que el informe final de evaluación cumpla con el contenido mínimo establecido en los términos de referencia para la evaluación del programa en cuestión.

**ARTICULO 39.** El coordinador de la evaluación al interior de cada Ente Público, será el responsable de suministrar toda la información y su validación. Esta deberá ser entregada a la UTE mediante oficio firmado por el titular del Ente Público sujeto a evaluar, y deberá ser proporcionada a los entes evaluadores externos.

Los Entes Públicos, deberán designar a los coordinadores responsables mediante una acreditación formal ante la Secretaría quiénes serán el conducto para atender los requerimientos de información solicitados durante todo el proceso de la evaluación.

En uso de sus atribuciones la UTE podrá solicitar a los Entes Públicos información en tres períodos:

- I. Ex ante; previo al ejercicio del programa;
- II. Concomitante; durante el desarrollo del programa; y
- III. Ex post; al concluir el programa.

**ARTICULO 40.** La Secretaría a través de la Dirección General de Administración, será la responsable de coordinar la contratación, operación, supervisión y seguimiento de las evaluaciones externas de programas estatales que cuenten con financiamiento exclusivamente estatal, con la finalidad de asegurar su calidad y cumplimiento normativo, así mismo será responsable del envío de los informes preliminares de los resultados de la evaluación a la UTE en los términos y tiempos que ésta dicte.

Los Entes Públicos podrán coordinar la contratación de las evaluaciones externas de los programas o fondos que cuenten con gasto federalizado o mezcla de recursos, enviando una propuesta a la UTE de los entes evaluadores externos que consideren sean los más apropiados tomando en cuenta el conocimiento y especialización del mismo para llevar a cabo la evaluación correspondiente, siempre y cuando cuente con la suficiencia presupuestal para la contratación y el programa federal o fondo sujeto a evaluar se encuentren considerado dentro del Programa Anual de Evaluación.

**ARTICULO 41.** Las contrataciones de los entes evaluadores externos se harán con apego a las disposiciones emitidas por la Secretaría en apego a los criterios de las Políticas de Austeridad y Racionalidad, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Esto con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en el uso y aplicación de los recursos públicos.

#### **APARTADO IV** **De los Requisitos Mínimos de Elegibilidad** **Para la Contratación de los Entes Evaluadores Externos**

**ARTICULO 42.** Los requisitos mínimos que deberá solicitar la Dirección General de Administración o el Ente Público contratante, a los entes evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, serán los siguientes:

- I. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- II. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México o en el extranjero, y
- III. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a. El objeto de la evaluación;
  - b. La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los términos de referencia establecidos para cada tipo de evaluación;
  - c. La currícula del personal que realizará la evaluación de los programas estatales o de gasto federalizado de que se traten;
  - d. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del tema a evaluar y del programa objeto, o bien de programas similares;
  - e. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación; y

- f. La definición de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa, deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente.

**ARTICULO 43.** El mecanismo de pago de las evaluaciones de las políticas públicas, programas estatales y de gasto federalizado, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema que hayan acordado con el ente evaluador externo.

#### **APARTADO V**

##### **De la Difusión de las Evaluaciones y de sus Resultados**

**ARTICULO 44.** Los Entes Públicos de la Administración Pública Estatal, y la UTE deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de Internet de la Secretaría, los documentos y resultados de todas las evaluaciones internas y externas de los programas estatales y de gasto federalizado, dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber sido concluidas las evaluaciones.

Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

**ARTICULO 45.** Los Entes Públicos en el caso específico de las evaluaciones a programas que operen con recurso federalizado, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las evaluaciones realizadas y deberán subirlas al PASH; además informar a su Dependencia Cabeza de Sector Federal los resultados de las mismas y los Aspectos Susceptibles de Mejora.

Esto con la finalidad de que sean tomadas en cuenta las recomendaciones, y en lo subsecuente acuerden de manera conjunta el cumplimiento de los objetivos y metas, para lo que fue destinado el uso de dichos recursos.

Se deberá informar considerando cuando menos lo siguiente:

- I. Sus objetivos estratégicos;
- II. El resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a sus programas, resaltando la evaluación más reciente;
- III. En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones; y
- IV. Por cada evaluación externa, deberá dar a conocer en su página de Internet la siguiente información:
  - a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
  - b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del Ente Público;
  - c) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
  - d) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
  - e) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo, y
  - f) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

#### **APARTADO VI**

##### **Del Seguimiento a los Resultados y Recomendaciones de las Evaluaciones**

**ARTICULO 46.** La Secretaría a través de la UTE dará a conocer los resultados de las evaluaciones a los Entes Públicos de la Administración Pública Estatal, haciendo de su conocimiento el Informe Final de Evaluación, el cual se enviará mediante oficio al titular del Ente Público.

**ARTICULO 47.** Los Entes Públicos deberán atender a los ASM de los programas derivados de las evaluaciones realizadas en apego a lo establecido en las **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO A LOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA (ASM) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 48.** Los Programas presupuestarios que operan con gasto federalizado, a su vez deberán informar y publicar los resultados de las evaluaciones bajo la normatividad emitida por su cabeza de sector Federal y a su vez en apego al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 49.** Los presentes lineamientos no eximen a los Entes Públicos de sus obligaciones respecto de las disposiciones que establecen en este sentido la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de cualquier otra disposición legal aplicable.

**ARTÍCULO 50.** Una vez que los Entes Públicos hayan publicado la información que corresponda en las Páginas de Internet y en la página de transparencia, deberán notificarlo a la Secretaría mediante oficio dirigido a la Coordinación de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño con copia a la UTE.

**ARTÍCULO 51.** Tratándose del tema de las evaluaciones se señala que éstas se deberán poner a disposición de la Auditoría Superior de la Federación, de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y del Honorable Congreso del Estado, así como a las contralorías sociales a través de mecanismos de participación ciudadana, y a la sociedad en general

**ARTÍCULO 52.** La información tendrá que ser confiable, oportuna, clara, veraz y de calidad, ya que esto permitirá evaluar la gestión pública y realizar un ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LAS SANCIONES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 53.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, de las Sanciones, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, y las demás disposiciones aplicables vigentes.

**ARTÍCULO 54.** Las responsabilidades administrativas se fincarán, a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones y de igual manera, a aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos Generales y sus Formatos son instrumentos para el cumplimiento de los mismos, son de observancia obligatoria para los Entes Públicos del Poder Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos Generales entran en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y aplicarán para el proceso de la evaluación para el ejercicio fiscal del año 2016.

**TERCERO.-** Los presentes lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios fiscales, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 7 del mes de octubre de 2015.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA. ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL. Rúbrica.**

SIN TEXTO